

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

I. Antecedentes a. Inicio del proceso electoral, b. Solicitudes de registro de candidatos, c. Aprobación del acuerdo impugnado.

II. Recurso de Apelación a. Presentación, b. Publicidad, c. Tercero interesado, d. Remisión al Tribunal, e. Turno, f. Radicación, g. Admisión y cierre de instrucción, h. Cita a sesión pública.

ACTO
IMPUGNADO

Acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que aprobaron las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016, específicamente, respecto a la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, integrada por los ciudadanos Carlos de Jesús Sosa Ahumada y Fernando Simón Marín Luna, como propietario y suplente, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito 17 de Medellín de Bravo, Veracruz.

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

El Tribunal Electoral de Veracruz, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de la entidad; 349, fracción I, inciso b), 351 y 354 del Código Electoral de Veracruz.

La causa de pedir consiste en que se cancele el registro de los citados candidatos a diputados, como propietario y suplente, al no reunir los requisitos de elegibilidad que establecen los artículos 23 de la Constitución local y 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, respectivamente.

El apelante aduce que el acuerdo A115/OPLE/VER/CG/02-05-16, de dos de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante el cual se resuelve sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, presentadas por las Coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016, carece de legalidad al haber declarado procedente la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, integrada por los ciudadanos Carlos de Jesús Sosa Ahumada y Fernando Simón Marín Luna, como propietario y suplente, respectivamente.

Al no haber aportado medio de convicción alguno, sus argumentos resultan meras afirmaciones subjetivas de ahí, la inoperancia de los agravios expuestos, por lo que en el caso lo procedente es confirmar el acuerdo impugnado.

RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN:

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado, en la parte que fue materia de impugnación.